

RESISTENCIA, 19 DIC 2023

DICTAMEN N° 493

Ref: E4-2023-11037-Ae. Proyecto Decreto Creación del Programa de Emisión de Letras de Tesorería General de la Provincia.

//CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

VUELVA el presente que consta de nueve (9) e-partes, excluida la presente, que fuera remitido con Proyecto de Decreto final –obrante a e-parte 6-, por el cual en su Art. 1° se crea un Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, por un monto máximo en circulación de hasta pesos TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad a los fundamentos que se esgrimen en sus considerandos. Autorizándose en su Art. 2° a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la emisión de Letras de Tesorería conforme los términos generales que se detallan en los incisos de dicho artículo y/o aquellos que se establezcan por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas oportunamente. Facultándose en sus arts. 3°, 4° y 5° al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como autoridad de aplicación a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o impartir las instrucciones necesarias para la implementación de la operatoria, dictar las normativas reglamentarias y/o complementarias, determinar la época y oportunidad de las emisiones de letras de tesorería a realizarse por la Tesorería General de la Provincia y a declarar total o parcialmente desiertas cada una de las licitaciones, determinar el precio o la tasa de corte y/o adoptar las decisiones que sean necesarias y/o convenientes, para llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería que se emitan bajo el programa creado en el art. 1°.

Antecedentes:

A e parte 2, la Directora General de Presupuesto- Dirección General de Finanzas y Prog. Presupuestaria C.P. Valeria Rossi, eleva Proyecto de Decreto para aprobar el Programa de Letras de Tesorería 2024 conforme la Ley de Presupuesto General 2024 N°3968-F, en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en los Decretos Provinciales N° 259/10 y N° 652/16.

A e-parte 3, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 4, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin formular objeciones.

A e-parte 7 obra Dictamen del Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual dictamina que resulta procedente el dictado del instrumento.

A e-parte 10, obra dictamen de la Sra. Asesora General de Gobierno, exponiendo que no tiene objeciones jurídicas que formular a la medida propuesta.

Análisis de la medida propiciada:

Se evidencia de los Considerandos del proyecto de Decreto que el Artículo 17 de la Ley N° 3968-F autoriza la emisión de Letras de Tesorería por hasta un monto de pesos treinta mil millones (\$ 30.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja.

Que dicho monto se entenderá como el stock de Letras de Tesorería en circulación bajo el Programa del presupuesto 2024.

Que el inciso c) del Artículo 104 de la Ley N° 1092-A establece como competencia de la Tesorería General de la Provincia, la emisión de Letras de la Tesorería en las condiciones previstas en el Artículo 106 de dicha Ley.

Que el Artículo 106 de la Ley N° 1092-A establece que cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir Letras de Tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

Que el Artículo 18 de la Ley 3968-F autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley N° 23.548 -, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto autorizado por el Artículo 17 de esa misma ley.

Que resulta conveniente, a los efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad de este instrumento, crear un Programa de Emisión de Letras de Tesorería como así también establecer los términos generales de mismo

Que estos instrumentos financieros emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco han resultado altamente aceptados en el mercado.

De ello derivan los fundamentos de hecho y derecho que motivan la medida propiciada, encuadrando en la normativa invocada.

Se entiende por ello que la medida se encuentra entre las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por el Art. 141, inciso 9, de la Constitución Provincial.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

No obstante, se observa, no consta aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas a la medida propiciada, en los términos requeridos a e parte 8.

Se sugiere, asimismo, incorporar en la parte final de los Considerandos la intervención del máximo órgano asesor obrante a e parte 10 como el aval de la máxima autoridad jurisdiccional como fuera observado ut supra.

Conclusión:

Por lo que, se gira en devolución el expediente de referencia, debiendo tener presente lo observado por este organismo como previo al dictado de la medida y en un todo conforme las normas que regulan la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. CHACO 4841 P. 557 Tº XI
M. FEDERAL T.º 8 - Pº 793
TEL. 34 000 812